

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	8

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

La terminación del plazo que con carácter extraordinario concedió la Disposición Transitoria 1.ª del Reglamento de 28 de noviembre de 1937 que autorizaba a admitir empleadas al servicio del Estado y demás Corporaciones Públicas, sin necesidad de justificar la terminación del «Servicio Social» o su exención, bastando únicamente con acreditar el tenerlo solicitado y cumplirlo en forma normal, impone la necesidad de aplicar, a partir del próximo mes de enero, en forma rígida las prohibiciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto de 7 de octubre y en el artículo 1.º del Decreto de 31 de mayo del corriente año.

Como más alto representante de la Administración Central en esa provincia, me dirijo a V. E., rogándole a su vez lo haga a los Organismos Administrativos y Corporaciones dependientes de ese Gobierno Civil, y en general a todas las personas a quienes por su carácter de autoridad, jefe o patrono, afecten las disposiciones antes citadas, agradeciéndole a V. E. advierta a dichas personas, centros y dependencias, la responsabilidad en que pueden incurrir y les recuerde la prohibición de recibir o mantener en empleos, cargos o destinos, personal femenino, ya con carácter permanente o con carácter eventual, que no perteneciesen a la plantilla correspondiente antes del 1.º de enero de 1938, si habiendo cumplido los 35 años de edad después de la fecha indicada no hubieran acreditado en debida forma la concesión por los Departamentos del «Servicio Social» competentes, del certificado de terminación del servicio o el que las acredite como exentas; ambos expedidos con carácter especial, y para la finalidad concreta de aquel nombramiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El homenaje que merecen las autoridades y funcionarios de la Administración Local, caídos por Dios y por España, es objeto de una especial consideración por parte de la Dirección General, que desea rendirlo con la solemnidad debida, en ocasión que aquel Centro anunciará oportunamente.

Para llevar a cabo este propósito de exaltación de nuestros mártires, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos a quienes afecten, remitirán a este Gobierno Civil, en plazo de ocho días, nota comprensiva de los Alcaldes y Concejales en el ejercicio de sus cargos que cayeron por su identificación con el Movimiento Nacional, a partir de 18 de julio de 1936; y otra nota de los Secretarios, Interventores, Depositarios y funcionarios técnicos, administrativos y subalternos que al servicio de las Corporaciones de esta provincia dieron su vida por la Causa Nacional, con expresión, en ambas notas, de sus nombres y apellidos, fecha de la muerte, si es conocida, y circunstancias en que tuvo lugar.

Encarezco a los Alcaldes la más rigurosa exactitud en los datos que faciliten para evitar errores o confusiones que serían muy de lamentar por la delicada índole del asunto de que se trata.

Burgos 15 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica D. Benito Rodríguez y Rodríguez, vecino de Moradillo de Sedano, el día 11 del corriente, por la tarde, soltó dos caballerías al agua, y no han regresado a su casa desde dicho día. Las señas de las mismas son: Un caballo rojo estrellado, herrado de las cuatro patas, aproximadamente de cinco cuartas y media de altura.

Y un macho pelicano, con la cola corta, y sobre la misma altura que el caballo, herrado igualmente de las cuatro patas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, quien sepa su paradero, pueda pasar a comunicárselo a dicho señor, vecino del mencionado pueblo.

Burgos 16 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me participa el Alcalde de Berlangas de Roa, el día 5 del corriente mes se agregó a las ganaderías de esta localidad una cordera cuyas señas son las siguientes: ojos negros, patas con pintas blancas y negras, sagaesa, o sea larga de lanas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, quien acredite ser su dueño, pase a recogerla a dicha Alcaldía.

Burgos 16 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Con esta fecha y de acuerdo con el informe emitido por el Comandante de puesto de la Guardia Civil de Arlanzón, he concedido autorización al Alcalde de Villasur de Herreros para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente circular, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

El empleo del veneno se ajustará a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902 y 68 del Reglamento dictado para la aplicación de aquella.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 17 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### Junta provincial de Beneficencia

Estando incoándose expediente en esta Junta, con objeto de clasificar la Fundación «Socorro a pobres», instituida por D.ª Valentina Fernández de Maza y Laserna, en la ciudad de Briviesca, de esta provincia, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta

Corporación, sita en el Gobierno Civil.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de enero de 1941. = El Gobernador - Presidente, José Alvarez Imaz. = El Secretario-Administrador, Teodosio Santos Esteban.

### Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### Normas para el abastecimiento de carnes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de diciembre de 1940 (B. O. número 1), por la que se fijan los precios de cotización de las canales de ganado vacuno y de cerda, esta Comisaría tiene por conveniente disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Según preceptúan los artículos 15 y 16 de dicha Orden Ministerial, queda subsistente la libertad de contratación de reses de abasto, exigiéndose únicamente que las expediciones vayan acompañadas de la correspondiente guía sanitaria y de conocimiento (modelo número 2) según dispone la circular número 15 de esta Comisaría General.

Para la introducción de carnes foráneas en Centros de consumo, será necesario, única y exclusivamente, el cumplimiento de las normas y requisitos de carácter sanitario establecidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Subsiste asimismo el racionamiento establecido, no pudiendo por tanto ser despachada al público carne alguna sin el corte del correspondiente cupón de la cartilla de racionamiento. La cuantía máxima del racionamiento será de 300 gramos por persona y semana.

Artículo 3.º Los días de sacrificios en todos los Mataderos serán los lunes, miércoles y viernes, y los de despacho al público, los martes, jueves y sábados, no pudiendo bajo ningún pretexto ser sacrificadas en cada Matadero más número de reses que las pre-



cisas para el abastecimiento, con arreglo al racionamiento que se establece.

Artículo 4.º Los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos, deberán cursar, sin excusa ni pretexto alguno, los días 10, 20 y 30 de cada mes, un parte dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, comprensivo del número de reses de las distintas especies sacrificadas cada día, con expresión del peso en canal de las mismas.

Estos partes deberán ser resumidos por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, que cursarán dichos resúmenes a esta Comisaría General, dentro de la decena siguiente.

Artículo 5.º A partir de la publicación de la presente circular, la clasificación de las carnes de ganado vacuno y de cerda, para la venta al público, será la siguiente:

VACUNO MAYOR

- a) Clase extra, que comprende: solomillo y riñones.
b) Clase primera, que comprende: tapa, cadera, redondel de contra, lomo alto y bajo, contra, babilla, aguja, espalda, pez y morcillo, llana y bajada de pecho, brazos y morcillo.
c) Clase segunda, que comprende: pescuezo, pecho, rabo y falda.
d) Hueso blanco.
e) Hueso negro y costillas.
f) Sebo comestible.

VACUNO MENOR

- a) Clase extra, que comprende: solomillo y riñones.
b) Clase primera, que comprende: lomo alto y bajo, cadera, babilla, tapa, contra, espaldilla y aguja.
c) Clase segunda, que comprende: morcillo, falda, pescuezo y rabo.
d) Hueso blanco.
e) Sebo comestible.

GANADO DE CERDA

- a) Carnes que comprende: solomillo, lomo limpio, riñones, sesada, lengua, magro.
b) Grasas que comprende: tocino, manteca y gordura de morcillo.
c) Menudos que comprende: costillas descarnadas, espinazo, pies y codillo, huesos blancos, huesos de cabeza y pestorejo.

Artículo 6.º Los precios de venta al público en esta provincia de las carnes de ganado vacuno y de cerda, sin incluir los arbitrios municipales, que serán a cargo del público, son los siguientes:

VACUNO MAYOR

Clase extra, 13'50 pesetas kilo.
Clase primera, sin hueso, 7'75.
Clase segunda, sin hueso, 5'00.
Sebo, 3'00.
Hueso blanco, 1'00.
Hueso negro, 0'50.
Kilo canal, 4'45.

VACUNO MENOR

Clase extra, 14'00 pesetas kilo.
Clase primera, sin hueso, 9'20.
Clase segunda, sin hueso, 4'00.
Sebo, 3'00.
Hueso, 1'00.
Kilo canal, 5'05.

GANADO DE CERDA

Solomillo, 19'75 pesetas kilo.
Lomo limpio, 18'15.

Riñones, 12'70.
Sesada, 4'10.
Lengua, 11'65.
Magro, 13'40.

GRASAS.

Tocino, 5'50 pesetas el kilo.
Manteca, 7.
Gordura de morcillo, 8.

MENUDOS.

Costillas descarnadas, 5'40 pesetas kilo.
Espinazo, 4'40.
Pies y codillo, 6'35.
Hueso blanco, 5'40.
Hueso de cabeza, 0'90.
Pestorejo, 5'70.
Kilo canal, 6'90.

Nota.—Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios, como en la clasificación de las carnes, así como también en la contratación del ganado de abasto, que será únicamente a precio kilo canal, debe ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Provincial de Tasas.

Burgos, 10 de enero de 1941.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de notificación

En el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y mi Secretaría, penden autos incidentales promovidos por D. Federico Arnáiz García, contra D. Leonardo Carcedo Martínez y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, en cuyos autos, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno. El señor D. César Neve Cases, accidentalmente Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D. Federico Arnáiz García, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova y defendido por el Letrado D. Luis Gaspar Cereceda, contra D. Leonardo Carcedo Martínez, mayor de edad, industrial y de igual vecindad que el anterior, en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza,

Fallo: Que debo declarar y declarar a D. Federico Arnáiz García, pobre en sentido legal, para que en tal concepto pueda litigar con D. Leonardo Carcedo Martínez, en el juicio de menor cuantía promovido por éste, sobre declaración de propiedad de fincas y otros extremos, sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas a que hacen referencia los artículos treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—César Neve.—Rubricado.

La sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma D. Leonardo Carcedo Martínez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 15 de enero de 1941.—El Secretario Judicial, Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Jefe de la Oficina Técnico-Administrativa de Depuración del Personal del Ministerio de Educación, para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, me envía una copia de la Orden de 11 de junio de 1940, por haber sufrido extravío y no haber llegado a esta Comisión la enviada entonces.

Dicha Orden dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose sufrido error en la relación de la Orden de este Ministerio de 23 de abril, resolutoria del expediente de depuración, en vía de revisión, de doña Teresa González Pérez, Maestra de Villasur de Herreros (Burgos), este Ministerio ha resuelto que se rectifique dicha Orden en la forma siguiente: Anular la sanción impuesta por O. M. de 8 de septiembre de 1939 a D.ª Teresa González Pérez, Maestra de Villasur de Herreros (Burgos) de traslado dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, resolviéndolo definitivamente con la confirmación en el cargo de la interesada. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1940. —José Ibáñez Martín.—Ilustrísimo Sr. Director General de primera Enseñanza.»

Es copia, Burgos 18 de diciembre de 1940. —El Presidente, Modesto Diez del Corral.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Peñaranda de Duero 11 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Benjamín Perdiguero.

ANUNCIOS PARTICULARES

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

4—8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

3

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

Table with 2 columns: Description of interest type and Annual rate. Includes entries for ordinary libretas (2% 100 annual), deposits for 6 months (2'50 id.), 1 year (3 id.), and current accounts (1 id.).

CAPITAL DE IMPONENTES

Table with 2 columns: Date and Capital amount in pesetas. Shows 33,919,870'33 as of Dec 31, 1938, and 36,254,645'69 as of Dec 31, 1939.